



ORDENANZA FISCAL Nº 17

TASA POR LA OCUPACION DE SUELO PUBLICO CON EL MERCADO SEMANAL AMBULANTE O CON PUESTOS, CASETAS DE VENTA, MAQUINAS EXPENDEDORAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 58 y 20.3.n de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación del mercado semanal ambulante, o con puestos, casetas de venta, máquinas expendedoras e industrias callejeras.

ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3.n de la Ley 39/1988.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 3º.- TARIFAS

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en lossiguientes apartados agrupados en función de las fechas en que se instalen los puestos o atracciones y de las características de estos.

Epígrafe 1º.- Para el Mercado Semanal, el importe anual por metro lineal de ocupación efectiva será:



- a) Textil, calzado, cerámica, bisutería y otros..... 1,15 €/día
- b) Fruta y verdura..... 2,00 €/día
- c) Alimentación..... 1,25 €/día

Epígrafe 2º.- Para los puestos y atracciones en las Fiestas de los Toros, por temporada, con un máximo de 8 días:

- a) Coches de Choque..... 6 €/m²
- b) Otras atracciones (*)..... 8 €/m²
- c) Alimentación (Fondo mínimo de 3m)..... 17 €/m²
- d) Otros Puestos (Fondo mínimo de 3m)..... 11 €/m²

(*) *Tómbolas, casetas de tiro, aparatos de feria, en general.*

Por cada día adicional, se cobrará la parte proporcional correspondiente.

Epígrafe 3º.- Para la Romería del Henar, incluida la Fiesta de El Henarillo, por metro lineal ocupado, con un máximo de tres días:

Puestos de bisutería, perfumes, juguetes, complementos calzados, artesanos y otros; así como bares y churrerías (metro lineal de barra o mostrador) y atracciones 15,00 €

Por cada día adicional, se cobrará la parte proporcional correspondiente.

Epígrafe 4º.- Para el resto de los días no incluidos en los Epígrafes 2º y 3º, se aplicarán las siguientes tarifas diarias:

- a) Pista coches de choque..... 0,20 €/m²
- b) Otras atracciones (*)..... 0,40 €/m²
- c) Alimentación (Fondo mínimo de 3m)..... 0,75 €/m²
- d) Otros puestos (Fondo mínimo de 3m)..... 1,20 €/m²

(*) *Tómbolas, casetas de tiro, aparatos de feria, en general.*

Epígrafe 5º.- Para el rodaje cinematográfico, actuaciones empresariales o artísticas similares el importe por m²/día será de 0,077 €. Se podrán establecer



conciertos con el Ayuntamiento cuando el rodaje cinematográfico o la actividad a realizar se prolongue en el tiempo o se ocupe una gran extensión del suelo público municipal.

Epígrafe 6º.- El importe anual para máquinas expendedoras de bebidas o alimentos, en la vía pública será de 27,00 €/m²

ARTICULO 4º.- NORMAS DE GESTION

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o temporada autorizado, excepto en los casos de altas y bajas que se liquidan por meses naturales completos.

2.- No se establecerá licitación ni subasta alguna por el emplazamiento de puestos y atracciones, siendo la Policía Local quien distribuya la ocupación de las instalaciones velando por la seguridad de feriantes, vecinos y público, en general, priorizando la ocupación del espacio en años anteriores.

3.- De conformidad con lo previsto en el art. 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se exigirá el pago de la cuota correspondiente mediante autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

a) El sujeto pasivo simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente, que constituya el hecho imponible de esta tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez ha sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, documento acreditativo del pago de la tasa. No iniciándose, en ningún caso, la tramitación del expediente, de no efectuar el ingreso de la autoliquidación, tal y como prevé el art. 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

b) Los servicios técnicos ó la Policía Municipal de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, marcando y señalando la ocupación efectiva que se autorice. Se notificará la misma a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este



Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la licencia correspondiente.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en las Patentes del art. 3º.2. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

7.- Para todas las actividades reguladas mediante la presente Ordenanza se aplicará la Tarifa de la Patente C en la semana anterior al comienzo de las Fiestas Patronales de Ntra. Sra. del Rosario.

8.- En el mercado semanal, constituye obligación del beneficiario de la utilización del suelo público proceder a la limpieza de los residuos que genere la actividad y al depósito de los mismos en los contenedores habilitados a tal efecto.

En todo caso, los puestos del mercado deberán desmontarse y quedar recogidos antes de las 14,30 de la tarde.

ARTICULO 5º.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de ocupaciones en la vía pública por el mercado semanal el pago de la tasa se realizará en la Depositaria Municipal antes de retirar la correspondiente licencia y deberá hacerse efectiva antes del 1 de marzo del año en curso. En el supuesto de impago de la tasa dentro de ese período no se autorizará el aprovechamiento del suelo público.

ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Última modificación 1 de enero de 2022).